

**FOLLETO INFORMATIVO DE
AVIOR QSR INVESTMENTS, FCR**

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	3
EL FONDO	3
1. Datos generales	3
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	4
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones	5
4. Las Participaciones	6
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	9
6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	10
CAPÍTULO II	10
ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	10
7. Política de Inversión del Fondo	10
8. Técnicas de Inversión del Fondo	12
9. Prestaciones accesorias y financiación de las Sociedades Participadas	13
10. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo	13
11. Información a los Partícipes	13
12. Acuerdos individuales con Partícipes	14
13. Reutilización de activos	14
CAPÍTULO III	16
COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO Y OTROS	16
14. Remuneración de la Sociedad Gestora	16
15. Distribución de gastos	19
16. Sostenibilidad en el sector de los servicios financieros	20
ANEXO I	21
ANEXO II	22
ANEXO III	26

CAPÍTULO I

EL FONDO

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

AVIOR QSR INVESTMENTS, FCR (el “Fondo”) es un fondo de capital riesgo constituido por la Sociedad Gestora, tal y como este término se define a continuación, que, a la fecha de suscripción de este folleto informativo (el “Folleto”), que se redacta en los términos previstos en el Artículo 67.1 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “LEICC”), está inscrito en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a AVIOR CAPITAL, SGEIC, S.A., una sociedad española inscrita en el registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 135 y domicilio social en calle Pedro Teixeira 8, 28020 Madrid (la “Sociedad Gestora”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo que, según resulta de la cláusula 3.1 siguiente, tendrá carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

El nombramiento de la Sociedad Gestora como sociedad gestora del Fondo, en los términos que resultan de la LEICC se realizó en el acto fundacional del Fondo.

1.3 Proveedores de servicios del Fondo

Auditor

Grant Thornton, SLP
Paseo de la Castellana 81, Madrid

Asesor Jurídico

Gómez-Acebo & Pombo Abogados, SLP
Paseo de la Castellana 216, Madrid
aesbri@ga-p.com

1.4 Depositario

El depositario del Fondo es BNP Paribas, S.A., Sucursal en España, con domicilio en Madrid y C.I.F. número W-0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240 (el “**Depositario**”). Tiene su domicilio social en la calle Emilio Vargas 4, planta 4 – 28043 (Madrid).

El Depositario, mediante la suscripción de este Folleto, garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LEICC, la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (la “**LIIC**”) y el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (el “**RIIC**”).

Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la LIIC y RIIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones.

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora contará con un seguro de responsabilidad profesional.

2. **Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo**

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo I** (el “**Reglamento**”) al presente Folleto, por lo previsto en la LEICC y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirán por lo previsto en la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa o disputa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (el “**Acuerdo de Suscripción**”) en el Fondo, los Partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto. Por tanto, los Partícipes deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde su aceptación por parte de la Sociedad Gestora.

3. **Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones**

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 16 y siguientes del Reglamento.

Las Participaciones del Fondo se comercializarán por la Sociedad Gestora. Al respecto, se deja constancia de que las Participaciones del Fondo se comercializarán a los inversores profesionales que se definen en el artículo 75.1 de la LEICC y en el artículo 75.4 de la LEICC.

3.1 Periodo de colocación de las Participaciones del Fondo

Desde la Fecha de Inscripción se iniciará un periodo de colocación que finalizará en la Fecha de Cierre Final (el “**Periodo de Colocación**”), durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión bien de nuevos inversores bien de los Partícipes existentes.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando permitidas las emisiones de nuevas Participaciones para terceros.

3.2 Régimen de aportación al Fondo y de suscripción de las Participaciones del Fondo

Cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá al desembolso de las Aportaciones para la Comisión de Gestión y Gastos y a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión, y respetando siempre las previsiones del Reglamento.

3.3 Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el artículo 18 del Reglamento para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total o parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo y, en su caso, el reembolso será igual para todos los Partícipes en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido.

En cualquier caso, las Participaciones Clase B podrán no ser reembolsadas hasta que haya transcurrido, al menos, un plazo de cinco (5) años desde su respectiva suscripción o adquisición, a los efectos de cumplir con los requisitos que establece el régimen fiscal especial del *carried interest* previsto en la Disposición Adicional 53ª de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Asimismo, ninguna modificación del Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el artículo 4 del Reglamento), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

4. Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

La suscripción o adquisición de Participaciones por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la aceptación por el Partícipe del Reglamento por el que se rige el Fondo y, en particular, con la obligación por parte del Partícipe del Compromiso de Inversión a cada una de las Participaciones suscritas.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de establecimiento del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el CNMV.

4.2 Clases de Participaciones

En la Fecha de Inscripción del Fondo, el mismo quedará inicialmente constituido con una única clase de Participaciones, con los mismos derechos y obligaciones.

Tras el inicio de la comercialización de las Participaciones, el patrimonio del Fondo estará dividido en Participaciones Clase A y Participaciones Clase B, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el Reglamento.

Las Participaciones Clase B solo podrán ser suscritas, directa o indirectamente, por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, así como administradores, empleados, directivos y miembros de los comités internos de la Sociedad Gestora, o por sus respectivas Afiliadas y entidades participadas (ya sean sociedades o fondos o similares).

Las Participaciones Clase A podrán ser suscritas por cualquier Partícipe, incluyendo, a efectos aclaratorios, por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, administradores o empleados de la Sociedad Gestora o sus respectivas Afiliadas.

4.3 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

4.4 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos (y no más tarde de cuarenta y cinco (45) días desde que el Fondo reciba dichos importes).

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora (y en todo caso al menos con carácter trimestral);
- (b) cuando se prevea que, en un plazo de tiempo no superior a los tres (3) meses desde la fecha de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, el Fondo vaya a percibir importes adicionales;
- (c) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;
- (d) cuando se prevea hacer una Solicitud de Desembolso dentro del mes siguiente a la fecha de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, evitando así que se produzca una Distribución seguida en un periodo breve de tiempo por un desembolso;
- (e) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas;
- (f) cuando se destinen para cubrir los desembolsos pendientes que el Fondo tenga que satisfacer respecto de las Sociedades Participadas, así como cualesquiera otras obligaciones contraídas por el Fondo, incluidos gastos y/o comisiones.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se podrán realizar por la Sociedad Gestora:

- (a) en efectivo (en euros) o en especie (según lo establecido en el artículo 20.2 del Reglamento, y de conformidad con la legislación vigente); o
- (b) mediante distribución de beneficios, distribución de reservas, reducción del valor de suscripción de Participaciones y/o, en interés del Fondo, mediante reembolso parcial o total de Participaciones.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora determinará periódicamente el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo siguiente.

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el artículo 15 del Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LEICC y en la Circular 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (b) el valor liquidativo será calculado (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación, (ii) al menos con carácter anual, (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución, y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento se utilizará el último valor liquidativo disponible y por tanto no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones, de conformidad con el artículo 17 y el artículo 18 del Reglamento, respectivamente.

5.2 Criterios para la determinación y distribución de beneficios

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el artículo 20 del Reglamento y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones del Fondo

El valor, con relación a la Inversión, que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados en cualquier momento por *Invest Europe* y por la “*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*” en cada momento.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto así como garantizar que el perfil de riesgo del Fondo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión.

En todo caso, las inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LEICC y demás disposiciones aplicables. No hay restricciones a la inversión distintas de las establecidas a continuación y aquellas otras limitaciones establecidas en la LEICC.

Se prevé que todas las Inversiones que se realicen en el primer ejercicio desde la Fecha de Inscripción sean Inversiones computables dentro del coeficiente obligatorio de inversión (en un cien por cien (100%)), sin acogerse, por tanto, a ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1 de la LEICC, de forma que se considerará que cumple desde dicho momento con la obligación de inversión en activos computables dentro del coeficiente obligatorio de inversión previsto en la LEICC.

7.1 Objetivo de gestión y estrategia a implementar

El objetivo del Fondo consiste en generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales a través de la inversión en pequeñas y medianas empresas con el objeto de consolidar y expandir sociedades dentro del sector de la restauración organizada de servicio rápido.

7.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

La Sociedad Gestora tiene prevista la realización de las Inversiones del Fondo dentro del Periodo de Inversión. Dichas Inversiones se podrán efectuar en varias operaciones de entrada a lo largo de la vida del Fondo, durante el Periodo de Inversión.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán durante la vida del Fondo en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo específico de mantenimiento de las Inversiones.

7.3 Ámbito sectorial

El Fondo invertirá, directa o indirectamente, en pequeñas y medianas empresas dentro del sector de la restauración organizada de servicio rápido (*quick service restaurants*) con el objeto de consolidar y expandir sociedades de dicho sector.

Las Inversiones del Fondo tendrán un enfoque geográfico europeo, si bien predominará, sin carácter limitativo alguno, las Inversiones (directas o indirectas) en Sociedades Participadas que operen en España.

7.4 Ámbito geográfico

Las Inversiones del Fondo tendrán un enfoque geográfico europeo, si bien predominará, sin carácter limitativo alguno, las Inversiones (directas o indirectas) en Sociedades Participadas que operen en España.

7.5 Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

No se establecen porcentajes de participación máximos ni mínimos. Así pues, no se excluyen ni se descartan participaciones mayoritarias o de control. No obstante, serán de aplicación los requisitos de diversificación previstos en la normativa aplicable para este tipo de vehículos.

8. Técnicas de Inversión del Fondo

8.1 Estructura de Inversión

La Sociedad Gestora podrá estructurar la Inversión y desinversión de cualquier modo y haciendo uso de cualquier alternativa posible, siempre que lo haga en el mejor interés del Fondo.

8.2 Financiación ajena del Fondo

El Fondo, para poder dar cumplimiento a cualquiera de sus objetivos, podrá, con el consentimiento previo de los Partícipes mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes, tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general siempre y cuando:

- (a) Sea para cumplir con obligaciones asumidas por el Fondo;
- (b) Sea para cubrir gastos del Fondo; o
- (c) Sea para adelantar fondos para realizar la Inversión con anterioridad a las contribuciones de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

No obstante lo anterior, no requerirá el consentimiento previo de los Partícipes el uso de líneas de financiación para el capital circulante (*working capital lines*) o de soluciones de financiación basadas en el valor neto de los activos del Fondo (*NAV financing solutions*) para la gestión operativa ordinaria del Fondo.

La Sociedad Gestora está facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para implementar los instrumentos financieros a los que se refiere la presente cláusula.

En cualquier caso, el total agregado de financiación ajena del Fondo no podrá superar el treinta por ciento (30%) del Patrimonio Total Comprometido, considerando que las garantías para la obtención de financiación ajena, computarán en la medida que el total de garantías comprometidas supere el Patrimonio Total Comprometido pendiente de desembolsar.

8.3 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

9. Prestaciones accesorias y financiación de las Sociedades Participadas

9.1 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LEICC, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento o servicios similares a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

9.2 Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

La Sociedad Gestora tendrá presencia activa en los órganos de administración y de gestión de las Sociedades Participadas.

9.3 Financiación del Fondo a las Sociedades Participadas

Según lo dispuesto en el artículo 10 de la LEICC, el Fondo podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, únicamente para Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

10. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el artículo 26 del Reglamento.

11. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LEICC y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, el Reglamento y el folleto informativo debidamente actualizados.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas:

- (i) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo y preparadas de conformidad con las normas contables (GAAP) españolas.

- (ii) Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada trimestre (excepto del último trimestre del año), un informe que incluirá un detalle de las Inversiones, balances de situación y balances de inversiones.
- (iii) Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización del primer semestre del año, un informe que incluirá estados financieros no auditados conforme a las normas contables (GAAP) españolas.

12. Acuerdos individuales con Partícipes

La Sociedad Gestora estará facultada para suscribir determinados acuerdos de forma individual con Partícipes del Fondo. Los Partícipes podrán solicitar suscribir acuerdos que sustancialmente reflejen los mismos términos que los acuerdos suscritos con los demás Partícipes que hayan suscrito Compromisos de Inversión en el Fondo por un importe agregado igual o menor que el Partícipe solicitante, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento.

13. Reutilización de activos

13.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

Con carácter general, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo.

No obstante lo anterior, y como excepción, la Sociedad Gestora podrá hacer una Solicitud de Desembolso o decidir la reinversión de los siguientes importes (siempre que el Valor liquidativo del Fondo en ese momento sea positivo):

- (a) aquellos Compromisos de Inversión desembolsados para una Inversión que no se completó y que fueron devueltos a los Partícipes;
- (b) aquellos importes que se reciban por inversiones en Inversiones Sindicadas o que se sindiquen en un plazo de doce (12) meses;
- (c) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo;
- (d) aquellos importes solicitados a los Partícipes y destinados por el Fondo para cubrir Gastos de Establecimiento, Gastos Operativos y la Comisión de Gestión.

En ningún caso podrá reinvertirse una cantidad superior al cien por cien (100%) del Patrimonio Total Comprometido. A este respecto se incluirá como Patrimonio Total Comprometido cualquiera de las cantidades reinvertidas de conformidad con esta cláusula.

13.2 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada Partícipe en dicho momento (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión atribuible a dicho Partícipe).

Los Partícipes estarán sujetos, por tanto, de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, el reintegro de las Distribuciones Temporales se requerirá a los Partícipes aplicando el orden inverso a las Reglas de Prelación descritas en el artículo 15.2 del Reglamento y la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en la cláusula 13.1 anterior;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el artículo 16.4 del Reglamento pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías: en este supuesto, sólo podrá solicitarse la devolución de dichas Distribuciones Temporales a los Partícipes cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías dentro de su plazo estatutario a contar desde la desinversión, siempre de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento;
- (e) aquellos importes derivados de una desinversión distribuidos a los Partícipes, en el

supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del artículo 28.2 del Reglamento: los importes calificados como Distribuciones Temporales en estos supuestos no excederán, de forma agregada, al menor de: (i) las Distribuciones recibidas; o (ii) el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido, y no podrá solicitarse a los Partícipes la devolución de dichas Distribuciones Temporales una vez transcurridos dos (2) años a contar desde la fecha de la distribución a los Partícipes de dichos importes.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes en el momento de las Distribuciones de aquellas que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

Cada año, tras la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora informará a los Partícipes sobre las Distribuciones Temporales y liberará cualquier cantidad en concepto de Distribución Temporal que no sea necesaria para cubrir futuras obligaciones.

CAPÍTULO III

COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO Y OTROS

14. Remuneración de la Sociedad Gestora

14.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión anual, con cargo al patrimonio del mismo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente al dos por ciento (2%) anual sobre el Patrimonio Total Comprometido; y
- (b) durante el periodo comprendido entre la finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha en la que se liquide el Fondo, así como durante el Periodo de Suspensión o el Periodo de Suspensión CdC (tal y como estos términos se definen en el artículo 11 del Reglamento), la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos por ciento (2%) del Capital Neto Invertido.

La Comisión de Gestión se podrá compensar total o parcialmente con los importes percibidos por la Sociedad Gestora en concepto de prestación de servicios a las

Sociedades Participadas (en ejercicio de las prestaciones accesorias referidas en el artículo 5.3.6 del Reglamento), ajustado por la deducibilidad fiscal del gasto en las Sociedades Participadas y prorrateado según el porcentaje de participación del Fondo en dichas Sociedades Participadas.

Asimismo, la Comisión de Gestión podrá ser percibida directamente por la Sociedad Gestora o a través de cualquiera de sus Afiliadas.

La Sociedad Gestora podrá destinar parte o la totalidad de la Comisión de Gestión al pago de servicios prestados por terceros, sin que ello suponga ningún coste adicional para el Fondo ni altere la estructura de comisiones soportada por los Partícipes.

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, optar por renunciar a la totalidad o a una parte de la Comisión de Gestión que le corresponda y, en su lugar, se considerará que la Sociedad Gestora ha realizado un desembolso al Fondo de su Compromiso de Inversión por un importe igual a la cantidad a la que haya renunciado.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. No obstante lo anterior, cuando los Partícipes Posteriores sean admitidos en el Fondo, después de la Fecha de Cierre Inicial pero durante el Periodo de Colocación, la Comisión de Gestión se recalculará con respecto a dichos Partícipes Posteriores como si sus Compromisos de Inversión hubieran sido captados por el Fondo en la Fecha de Cierre Inicial.

Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial del Fondo, y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

En el supuesto en el que, en un determinado ejercicio, la suma del importe descrito en el párrafo anterior excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, dicha cantidad en exceso se aplicará contra la reducción de la Comisión de Gestión correspondiente a ejercicios posteriores.

Si en el momento de disolución del Fondo existiese un exceso pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente sujeta y exenta de IVA de acuerdo con el artículo 20. Uno.18º n) de la Ley 37/1992, de 28 de

diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

14.2 Comisión por Inversión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una comisión por las Inversiones realizadas por el Fondo por una cantidad igual al dos por ciento (2%) del Capital Neto Invertido (la “**Comisión por Inversión**”). Dicha Comisión por Inversión será satisfecha a la Sociedad Gestora tras la realización de cada Inversión.

Esta Comisión por Inversión se podrá compensar total o parcialmente con gastos de transacción cargados y percibidos por la Sociedad Gestora de las Sociedades Participadas, ajustado por la deducibilidad fiscal del gasto en las Sociedades Participadas y prorrateado según el porcentaje de participación del Fondo en dichas Sociedades Participadas.

Asimismo, la Comisión por Inversión podrá ser percibida directamente por la Sociedad Gestora o a través de cualquiera de sus Afiliadas.

La Sociedad Gestora podrá destinar parte o la totalidad de la Comisión por Inversión al pago de servicios prestados por terceros, sin que ello suponga ningún coste adicional para el Fondo ni altere la estructura de comisiones soportada por los Partícipes.

La Comisión por Inversión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente sujeta y exenta de IVA de acuerdo con el artículo 20. Uno.18º n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

14.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y de la Comisión por Inversión, la Sociedad Gestora podrá percibir de las Sociedades Participadas por el Fondo (directa o indirectamente a través de SPVs) y, por ende, de las sociedades que componen la Inversión remuneraciones, en condiciones de mercado por la prestación de servicios de conformidad con lo previsto en cláusula 9 anterior.

14.4 Comisiones de depositaría

El Depositario percibirá una comisión del Fondo como contraprestación por su servicio de depositario conforme a lo siguiente:

- a) 0,07% anual sobre el patrimonio neto del Fondo.
- b) Comisión por registro de operaciones de la cartera: primera inversión trescientos (300) euros y segunda inversión/desinversión y posteriores cien (100) euros.

En las cuentas corrientes del Fondo se aplicarán los siguientes tipos de interés: Saldo acreedor: Euro Short-Term Rate (€STR) – 0,165% y Saldo deudor: €STR + 1,085%

La comisión de depositaría se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. La comisión se empezará a devengar en la Fecha de Inscripción del Fondo.

Se establece una comisión mínima anual de 20.000 euros. Esta cantidad se calculará por años completos desde la Fecha de Inscripción. En cualquier caso, para el primer año la comisión mínima corresponderá al 25% del importe establecido como comisión mínima (esto es, 5.000 euros).

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

15. Distribución de gastos

15.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros, gastos de comunicación, promoción y lanzamiento, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (los “**Gastos de Establecimiento**”).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente al uno por ciento (1%) del Patrimonio Total Comprometido (a cuyo importe máximo se añadirá el IVA aplicable). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán abonados por la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento generados por el Fondo deberán ser documentados y reflejados en las cuentas anuales auditadas del Fondo.

15.2 Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoria, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los

estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité Asesor, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Partícipes, costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios, excluyendo aquellos derivados de litigios entre el Fondo o sus Partícipes y la Sociedad Gestora), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (“**Gastos Operativos**”).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento tales como alquiler de oficinas o empleados.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que corresponden el Fondo.

16. Sostenibilidad en el sector de los servicios financieros

La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión, pero no tiene en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone de políticas de *due diligence* en marcha en relación con dichas incidencias adversas.

Además, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

De conformidad con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**Reglamento (UE) 2019/2088**”), las divulgaciones de información sobre sostenibilidad se encuentran en el **Anexo III** del presente Folleto.

El Depositario

La Sociedad Gestora

ANEXO I
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

REGLAMENTO DE GESTIÓN

AVIOR QSR INVESTMENTS, FCR

ÍNDICE

CAPÍTULO 1	4
DEFINICIONES	4
ARTÍCULO 1.- Definiciones	4
CAPÍTULO 2	15
DATOS GENERALES DEL FONDO	15
ARTÍCULO 2.- Denominación y régimen jurídico	15
ARTÍCULO 3.- Objeto	15
ARTÍCULO 4.- Duración del Fondo	15
CAPÍTULO 3	15
POLÍTICA DE INVERSIÓN	15
ARTÍCULO 5.- Criterios de Inversión y normas para la selección de Inversiones	15
CAPÍTULO 4	19
DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	19
ARTÍCULO 6.- La Sociedad Gestora	19
ARTÍCULO 7.- Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo	19
ARTÍCULO 8.- El Comité Asesor	22
CAPÍTULO 5	23
MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTICIPES	23
ARTÍCULO 9.- Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés	23
ARTÍCULO 10.- Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las Participaciones Clase B	24
ARTÍCULO 11.- Ejecutivos Clave: Suspensión del Periodo de Inversión y consecuencias de la Salida de Ejecutivos Clave	27
ARTÍCULO 12.- Sustitución de Ejecutivos Clave	28
CAPÍTULO 6	29
LAS PARTICIPACIONES	29
ARTÍCULO 13.- Características generales y forma de representación de las Participaciones	29
ARTÍCULO 14.- Valor de las Participaciones	30
ARTÍCULO 15.- Derechos económicos de las Participaciones	31
CAPÍTULO 7	33
RÉGIMEN DE APORTACIONES AL FONDO	33
ARTÍCULO 16.- Régimen de aportaciones al Fondo y de suscripción y desembolso de Participaciones	33
ARTÍCULO 17.- Partícipe en Mora	36
CAPÍTULO 8	38
RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	38
ARTÍCULO 18.- Régimen de transmisión de Participaciones	38
ARTÍCULO 19.- Reembolso de Participaciones	42
CAPÍTULO 9	42

POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	42
ARTÍCULO 20.- Política general de Distribuciones	42
ARTÍCULO 21.- Criterios sobre determinación y distribución de resultados.....	46
CAPÍTULO 10.....	46
DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y JUNTA DE PARTÍCIPES.....	46
ARTÍCULO 22.- Depositario	46
ARTÍCULO 23.- Designación de auditores	46
ARTÍCULO 24.- Información a los Partícipes	47
ARTÍCULO 25.- Junta de Partícipes	47
CAPÍTULO 11.....	48
DISPOSICIONES GENERALES	48
ARTÍCULO 26.- Modificación del Reglamento de Gestión	48
ARTÍCULO 27.- Disolución, liquidación y extinción del Fondo	50
ARTÍCULO 28.- Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	51
ARTÍCULO 29.- Obligaciones de confidencialidad	52
ARTÍCULO 30.- Acuerdos individuales con Partícipes	53
ARTÍCULO 31.- Prevalencia	55
ARTÍCULO 32.- Prevención de Blanqueo de Capitales.....	55
ARTÍCULO 33.- FATCA	55
ARTÍCULO 34.- Ley aplicable y Jurisdicción competente	56

CAPÍTULO 1

DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- Definiciones

- Acuerdo Extraordinario de Partícipes** de acuerdo por escrito dirigido a la Sociedad Gestora (que podrá consistir en uno o más documentos que deberán enviarse a la Sociedad Gestora), adoptado por Partícipes que representen, al menos, el ochenta y cinco por ciento (85%) del Patrimonio Total Comprometido (los Partícipes que incurran en un conflicto de interés, los tenedores de Participaciones Clase B, así como los Partícipes en Mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo).
- Acuerdo Especial de Partícipes** de acuerdo por escrito dirigido a la Sociedad Gestora (que podrá consistir en uno o más documentos que deberán ser enviados a la Sociedad Gestora) adoptado por Partícipes que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del Patrimonio Total Comprometido (los Partícipes que incurran en un conflicto de interés, los tenedores de Participaciones Clase B, así como los Partícipes en Mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo).
- Acuerdo Ordinario de Partícipes** de acuerdo por escrito dirigido a la Sociedad Gestora (que podrá consistir en uno o más documentos que deberán ser enviados a la Sociedad Gestora) adoptado por Partícipes que representen más del cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido (los Partícipes que incurran en un conflicto de interés, los tenedores de Participaciones Clase B, así como los Partícipes en Mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo).
- Acuerdo de Suscripción** de acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en

cada momento, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.

- Afiliada** cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas.
- Aportaciones para la Comisión de Gestión y Gastos** los importes desembolsados por los Partícipes al Fondo en concepto de aportaciones al patrimonio y sin suscripción de Participaciones del Fondo para hacer frente a la Comisión de Gestión conforme a lo previsto en el Artículo 7.1 del presente Reglamento y los Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos conforme a lo previsto en el Artículo 7.4 del presente Reglamento.
- Auditores** los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 del presente Reglamento.
- Cambio de control**
- (a) cualquier transmisión o emisión de acciones de la Sociedad Gestora, que tuviese como resultado que más de un cincuenta por ciento (50%) del capital social se haya transmitido a favor de Personas o entidades distintas de los Ejecutivos Clave o entidades controladas por ellos u otros miembros del equipo de gestión de la Sociedad Gestora, excepto cuando dichas transmisiones sean como consecuencia del nombramiento de un Ejecutivo Clave según lo establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento o cuando dicha transmisión haya sido previamente acordada mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes; o
 - (b) cualquier transmisión o emisión de acciones de la Sociedad Gestora que tuviese como resultado que

más de un cincuenta por ciento (50%) del capital social o de los derechos políticos o económicos, o la facultad de nombramiento o cese de la mayoría de miembros del consejo de administración, pasara a ser ostentada (directa o indirectamente) por Personas distintas a los Ejecutivos Clave, excepto cuando dicha transmisión hubiese sido previamente autorizada mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes.

Capital Neto Invertido el Coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas, menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones que hayan sido (i) parcial o totalmente desinvertidas; o (ii) parcial o totalmente valoradas por la Sociedad Gestora a cero (0) durante tres (3) semestres consecutivos (siempre que, si, según el informe anual auditado del Fondo, la Inversión recupera valor posteriormente, la parte del Coste de Adquisición que corresponde a dicho valor de la Inversión recuperado deberá incluirse de nuevo en la base de la Comisión de Gestión).

Causa cualquiera de los siguientes supuestos:

- (i) incumplimiento material por la Sociedad Gestora de las obligaciones derivadas del presente Reglamento o de la normativa aplicable;
- (ii) la declaración del concurso de la Sociedad Gestora;
- (iii) negligencia grave, dolo, fraude o mala fe por parte de la Sociedad Gestora, sus empleados (excepto cuando la Sociedad Gestora despidiera inmediatamente al empleado) y/o de los Ejecutivos Clave, cuando actuaran en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo;
- (iv) condena penal firme de la Sociedad Gestora, sus administradores, sus accionistas o de un Ejecutivo Clave, por delitos de robo, extorsión, estafa o apropiación indebida o delitos derivados de la

violación de la normativa del mercado de valores; o

- (v) el incumplimiento de la Sociedad Gestora del compromiso de exclusividad establecido en el Artículo 9 del presente Reglamento.

CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Gestión	la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento.
Comisión Inversión	por la comisión descrita en el Artículo 7.2 del presente Reglamento.
Comité Asesor	el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento.
Compromiso(s) de Inversión	de importe que cada uno de los Partícipes se ha comprometido a desembolsar al Fondo en los términos del Artículo 16.2 (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que haya o no desembolso (tanto para Aportaciones para la Comisión de Gestión y Gastos o desembolso y suscripción de Participaciones) y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento.
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 16.2 y 20.4 del presente Reglamento.
Coste de Adquisición	el importe efectivamente invertido por el Fondo en la adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento.
Costes por	cualesquiera costes y gastos debidamente

Operaciones Fallidas	documentados incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, en cada caso con relación a propuestas de Inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo, siempre que se incurra en dichos costes o gastos de manera razonable y adecuada después de la firma de la correspondiente carta de intenciones, excluyéndose aquellos costes que se hayan asumido por las Sociedades Participadas.
Depositario	BNP Paribas, S.A., Sucursal en España, o cualquier otra entidad que pueda sustituirle y que esté autorizada para actuar como depositario del Fondo.
Distribución(es)	cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, la devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, transmisión de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes.
Día Hábil	cualquier día de la semana, excepto sábados, domingos y festivos en la ciudad de Madrid.
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 20.4 del presente Reglamento.
Ejecutivos Clave	Don Felipe Moreno Zabala, Don Borja del Olmo Saavedra y D. Javier Carbajo Domínguez, así como cualquier Persona o Personas que las sustituyan en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento.
FATCA	las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario

de cuentas extranjeras (*Foreign Account Tax Compliance Act* o FATCA) aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1.471 a 1.474 del Código, todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la *Foreign Account Tax Compliance Act* (Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras) (la “IGA”) sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos.

Fecha de Cierre Final	la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Inscripción (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de seis (6) meses con el visto bueno previo del Comité Asesor).
Fecha de Cierre Inicial	la fecha del primer cierre del Fondo en el que inversores distintos de la Sociedad Gestora suscriban Participaciones en el Fondo.
Fecha de Inscripción	la fecha en que el Fondo sea inscrito en el registro de la CNMV.
Fecha de la Primera Aportación	con relación a cada Partícipe, la fecha en que realice una aportación al Fondo con motivo de la suscripción, por primera vez, de Participaciones en el Fondo o como Aportaciones para la Comisión de Gestión y Gastos.
Fondo	Avior QSR Investments, FCR.
Fondos Sucesores	entidades de capital riesgo o cualquier otro vehículo de inversión colectiva, incluyendo fondos de capital riesgo europeos, promovidos, asesorados o gestionados por la Sociedad Gestora o sus Afiliadas con posterioridad a la constitución del Fondo, que tuvieran igual política de

inversión y ámbito geográfico que el Fondo. A efectos aclaratorios, los vehículos constituidos para gestionar coinversiones del Fondo no serán considerados Fondos Sucesores y las entidades de capital riesgo promovidas, asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora o sus Afiliadas con posterioridad a la constitución del Fondo pero con distinta política de inversión tampoco serán considerados Fondos Sucesores y, por tanto, la Sociedad Gestora no tendrá limitaciones para gestionar dichas entidades.

Gastos de Establecimiento	de	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.4.1 del presente Reglamento.
Gastos Operativos		tendrá el significado establecido en el Artículo 7.4.2 del presente Reglamento.
Inversiones		inversiones en Sociedades Participadas efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants, préstamos o garantías.
Inversiones Seguimiento	de	inversiones adicionales (<i>follow-on</i>), no incluidas en el acuerdo de inversión ejecutado en la adquisición de la Inversión, realizadas directa o indirectamente, en Sociedades Participadas por el Fondo o en sociedades creadas como consecuencia de una escisión o segregación o como resultado de cualquier otra modificación estructural llevada a cabo en una Sociedad Participada por el Fondo.
Inversiones a Corto Plazo		Inversiones en depósitos bancarios e instrumentos financieros sin riesgo o de bajo riesgo a un plazo no superior a doce (12) meses, incluyendo instrumentos financieros del mercado monetario emitidos por una institución financiera de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la calificación más alta por parte de las agencias de calificación “ <i>Moody’s</i> ” o “ <i>Standard and Poors</i> ”) o cualquier otra reconocida por las autoridades competentes.

Invest Europe	Invest Europe: The Voice of Private Capital.
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.
Junta de Partícipes	la Junta de Partícipes descrita en el Artículo 24 del presente Reglamento.
LEICC	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre de Instituciones de Inversión Colectiva.
Normativa Española CRS-DAC	Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las Personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (CRS) y la Directiva de Cooperación Administrativa (DAC).
Obligación de Reintegro	de el significado establecido en el Artículo 15.3 del presente Reglamento.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
Participaciones	las Participaciones Clase A y las Participaciones Clase B.
Participaciones Clase A	tendrá el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento.
Participaciones Clase B	tendrá el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento.
Participaciones Propuestas	tendrá el significado previsto en el Artículo 18 del presente Reglamento.

Partícipe	cualquier Persona que suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Partícipe Designado	aquel Partícipe o Partícipes titulares de Participaciones Clase A relacionado(s) personal o profesionalmente con la Sociedad Gestora o con los Ejecutivos Clave y seleccionado(s) por la Sociedad Gestora a su entera discreción.
Partícipe en Mora	tendrá el significado previsto en el Artículo 17 del presente Reglamento.
Partícipe Posterior	aquel inversor que adquiriera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, tal como aquel Partícipe que incremente su Compromiso de Inversión en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente en relación al incremento de su Compromiso de Inversión).
Patrimonio Comprometido Total	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes a la finalización del Periodo de Colocación.
Periodo de Colocación	el Periodo de Colocación descrito en el Artículo 16.1 del presente Reglamento.
Periodo de Inversión	el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la primera de las siguientes fechas: <ul style="list-style-type: none"> (a) la fecha en que se cumpla el segundo aniversario de la Fecha de Cierre Final; (b) la fecha en que la que todos los Compromisos de Inversión hayan sido Invertidos o reservados para su Inversión o para hacer frente a los gastos del Fondo y pago de comisiones.
Periodo de Suspensión	el periodo de suspensión descrito en el Artículo 11.1.1

del presente Reglamento.

Periodo de Suspensión CdC	el periodo de suspensión descrito en el Artículo 11.1.2 del presente Reglamento.
Persona	cualquier Persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.
Persona Vinculada	cónyuges, personas con análoga relación de afectividad, ascendientes, descendientes, cualesquiera otras personas afectadas por vínculo de consanguinidad o afinidad hasta segundo grado y Afiliadas de cualquiera de las anteriores Personas.
Personas Indemnizables	tendrá el significado establecido en el Artículo 28.1 del presente Reglamento.
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento.
Prima de Suscripción	la Prima de Suscripción de Participaciones descrita en el Artículo 16.3 del presente Reglamento para determinados Partícipes Posteriores.
Reglas de Prelación	tendrá el significado establecido en el Artículo 15.2 del presente Reglamento.
Retorno Preferente	importe equivalente a una tasa interna de retorno (TIR) del ocho por ciento (8%) (considerando la fecha en la que se realizó el primer desembolso por un Partícipe en el Fondo, y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe del Patrimonio Total Comprometido desembolsado al Fondo en cada momento y no rembolsado previamente en concepto de Distribuciones.
Salida de Ejecutivos Clave	aquellos supuestos en que durante el Período de Inversión los tres (3) Ejecutivos Clave por cualquier causa (i) dejaran de dedicar sustancialmente su tiempo profesional a los asuntos del Fondo (excluyendo los

Fondos Sucesores), o (ii) se desvincularan totalmente de la Sociedad Gestora.

Sociedad Gestora	AVIOR CAPITAL, SGEIC, S.A., sociedad inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 135, con domicilio social en C/ Pedro Teixeira 8, 28020 Madrid.
Sociedades Participadas	cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual el Fondo ostenta una Inversión (ya sea directa o indirectamente).
Solicitud Desembolso	de la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento.
Transmisión Participaciones	de tendrá el significado establecido en el Artículo 18.1 del presente Reglamento.
Transmisiones Libres	las transmisiones entre y/o a favor de: (i) Ejecutivos Clave, (ii) Partícipes titulares de Participaciones Clase B, (iii) inversores que puedan optar a suscribir Participaciones Clase B, y (iv) miembros del equipo de la Sociedad Gestora.
Valor / Valoración	significará, con relación a una Inversión y salvo que se establezca otro criterio en el presente Reglamento, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe y por la “ <i>International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines</i> ” en cada momento; el término “Valoración” en el presente Reglamento, será interpretado de acuerdo con lo descrito anteriormente.

CAPÍTULO 2

DATOS GENERALES DEL FONDO

ARTÍCULO 2.- Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de “**Avior QSR Investments, FCR**”, se constituye un Fondo de Capital Riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento y, en su defecto, por la LEICC y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o que las sustituyan en el futuro.

ARTÍCULO 3.- Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales, de forma directa o indirecta, a través de sociedades vehículo, en el capital de empresas, así como la gestión y asesoramiento de las mismas.

ARTÍCULO 4.- Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de seis (6) años, a contar desde la Fecha de Cierre Final. Esta duración podrá aumentarse por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno a discreción de la Sociedad Gestora y con el consentimiento del Comité Asesor, no siendo a estos efectos necesaria la modificación del presente Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la Fecha de Inscripción del Fondo. Al final de la duración del Fondo, tal y como se indica en el párrafo anterior, el Fondo dará comienzo al proceso de disolución y liquidación, de acuerdo con el presente Reglamento y de la LEICC.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora o los Partícipes pueden de manera unánime, acordar en cualquier momento la terminación anticipada del Fondo.

CAPÍTULO 3

POLÍTICA DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 5.- Criterios de Inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión.

En todo caso, las inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LEICC y demás disposiciones aplicables. No hay restricciones a la inversión distintas de las establecidas a continuación y aquellas otras limitaciones establecidas en la LEICC.

Se prevé que todas las Inversiones que se realicen en el primer ejercicio desde la Fecha de Inscripción, sean Inversiones computables dentro del coeficiente obligatorio de inversión (en un cien por cien (100%)), sin acogerse, por tanto, a ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1 de la LEICC, de forma que se considerará que cumple desde dicho momento con la obligación de inversión en activos computables dentro del coeficiente obligatorio de inversión previsto en la LEICC.

Cualquier modificación de la Política de Inversión del Fondo será aprobada por un Acuerdo Especial de Partícipes de conformidad con el presente Reglamento.

5.1. Objetivo de gestión y estrategia a implementar

El objetivo del Fondo consiste en generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales a través de la inversión en pequeñas y medianas empresas con el objeto de consolidar y expandir sociedades dentro del sector de la restauración organizada de servicio rápido.

5.2. Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

La Sociedad Gestora tiene prevista la realización de las Inversiones del Fondo dentro del Periodo de Inversión. Dichas inversiones se podrán efectuar en varias operaciones de entrada a lo largo de la vida del Fondo, durante el Periodo de Inversión.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán durante la vida del Fondo en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo específico de mantenimiento de las Inversiones.

5.3. Política de Inversión

5.3.1. Ámbito sectorial

El Fondo invertirá, directa o indirectamente, en pequeñas y medianas empresas dentro del sector de la restauración organizada de servicio rápido (*quick service restaurants*) con el objeto de consolidar y expandir sociedades de dicho sector.

5.3.2. Ámbito geográfico

Las Inversiones del Fondo tendrán un enfoque geográfico europeo, si bien predominará,

sin carácter limitativo alguno, las Inversiones (directas o indirectas) en Sociedades Participadas que operen en España.

5.3.3. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

No se establecen porcentajes de participación máximos ni mínimos. Así pues, no se excluyen ni se descartan participaciones mayoritarias o de control. No obstante, serán de aplicación los requisitos de diversificación previstos en la normativa aplicable para este tipo de vehículos.

5.3.4. Financiación ajena del Fondo

El Fondo, para poder dar cumplimiento a cualquiera de sus objetivos, podrá, con el consentimiento previo de los Partícipes mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes, tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general siempre y cuando:

- (a) Sea para cumplir con obligaciones asumidas por el Fondo;
- (b) Sea para cubrir gastos del Fondo; o
- (c) Sea para adelantar fondos para realizar la Inversión con anterioridad a las contribuciones de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

No obstante lo anterior, no requerirá el consentimiento previo de los Partícipes el uso de líneas de financiación para capital circulante (*working capital lines*) o de soluciones de financiación basadas en el valor neto de los activos del Fondo (*NAV financing solutions*) para la gestión operativa ordinaria del Fondo.

La Sociedad Gestora está facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para implementar los instrumentos financieros a los que se refiere el presente Artículo.

En cualquier caso, el total agregado de financiación ajena del Fondo no podrá superar el treinta por ciento (30%) del Patrimonio Total Comprometido, considerando que las garantías para la obtención de financiación ajena computarán en la medida que el total de garantías comprometidas supere el Patrimonio Total Comprometido pendiente de desembolsar.

5.3.5. Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o

cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.3.6. Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LEICC, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento o servicios similares a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

5.3.7. Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

La Sociedad Gestora tendrá presencia activa en los órganos de administración y gestión de las Sociedades Participadas.

5.3.8. Financiación del Fondo a las Sociedades Participadas

Según lo dispuesto en el artículo 10 de la LEICC, el Fondo podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, únicamente para Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

5.4. Oportunidades de coinversión y sindicación de Inversiones

La Sociedad Gestora podrá a su discreción syndicar una Inversión con cualquier Partícipe del Fondo o con cualquier tercero u ofrecer oportunidades de coinversión a Partícipes con el Fondo o a terceros inversores, en el supuesto en que la oportunidad de inversión exceda el importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere adecuado para el Fondo.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, sus accionistas, empleados, Ejecutivos Clave y las Afiliadas o Personas Vinculadas a los anteriores no podrán (directa o indirectamente) syndicar inversiones ni coinvertir con el Fondo, salvo que dichas Personas Vinculadas fuesen ya Partícipes del Fondo, en cuyo caso tendrán el mismo trato que el resto de Partícipes.

Por otro lado, a efectos aclaratorios, ningún Partícipe del Fondo tendrá derecho a syndicar o coinvertir sistemáticamente junto con el Fondo en cualquiera de las Inversiones que realice el Fondo.

En caso de que la Sociedad Gestora manifieste su intención de que el Fondo lleve a cabo una Inversión syndicada con otros inversores, total o parcial, y no complete dicha syndicación en un

plazo de doce (12) meses desde la fecha de la Inversión la parte no sindicada será considerada una Inversión del Fondo desde la fecha de la finalización del plazo de no sindicación y quedará sujeta a lo previsto en el presente Reglamento, aunque no serán aplicables los límites previstos en el apartado 5.3.3 sobre financiación ajena.

CAPÍTULO 4

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 6.- La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

ARTÍCULO 7.- Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión anual, con cargo al patrimonio del mismo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente al dos por ciento (2%) anual sobre el Patrimonio Total Comprometido; y
- (b) durante el periodo comprendido entre la finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha en la que se liquide el Fondo, así como durante el Periodo de Suspensión o el Periodo de Suspensión CdC (tal y como estos términos se definen en el Artículo 11 siguiente), la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos por ciento (2%) del Capital Neto Invertido.

La Comisión de Gestión se podrá compensar total o parcialmente con los importes percibidos por la Sociedad Gestora en concepto de prestación de servicios a las Sociedades Participadas

(en ejercicio de las prestaciones accesorias referidas en el Artículo 5.3.6 del Reglamento), ajustado por la deducibilidad fiscal del gasto en las Sociedades Participadas y prorrateado según el porcentaje de participación del Fondo en dichas Sociedades Participadas.

Asimismo, la Comisión de Gestión podrá ser percibida directamente por la Sociedad Gestora o a través de cualquiera de sus Afiliadas.

La Sociedad Gestora podrá destinar parte o la totalidad de la Comisión de Gestión al pago de servicios prestados por terceros, sin que ello suponga ningún coste adicional para el Fondo ni altere la estructura de comisiones soportada por los Partícipes.

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, optar por renunciar a la totalidad o a una parte de la Comisión de Gestión que le corresponda y, en su lugar, se considerará que la Sociedad Gestora ha realizado un desembolso al Fondo de su Compromiso de Inversión por un importe igual a la cantidad a la que haya renunciado.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. No obstante lo anterior, cuando los Partícipes Posteriores sean admitidos en el Fondo, después de la Fecha de Cierre Inicial, pero durante el Periodo de Colocación, la Comisión de Gestión se recalculará con respecto a dichos Partícipes Posteriores como si sus Compromisos de Inversión hubieran sido captados por el Fondo en la Fecha de Cierre Inicial.

Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial del Fondo, y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

En el supuesto en el que, en un determinado ejercicio, la suma del importe descrito en el párrafo anterior excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, dicha cantidad en exceso se aplicará contra la reducción de la Comisión de Gestión correspondiente a ejercicios posteriores.

Si en el momento de disolución del Fondo existiese un exceso pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente sujeta y exenta de IVA de acuerdo con el artículo 20. Uno.18º n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

7.2 Comisión por Inversión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una comisión por las Inversiones realizadas por el Fondo por una cantidad igual al dos por ciento (2%) del Capital Neto Invertido (la “**Comisión por Inversión**”). Dicha Comisión por Inversión será satisfecha a la Sociedad Gestora tras la realización de cada Inversión.

Esta Comisión por Inversión se podrá compensar total o parcialmente con gastos de transacción cargados y percibidos por la Sociedad Gestora de las Sociedades Participadas, ajustado por la deducibilidad fiscal del gasto en las Sociedades Participadas y prorrateado según el porcentaje de participación del Fondo en dichas Sociedades Participadas.

Asimismo, la Comisión por Inversión podrá ser percibida directamente por la Sociedad Gestora o a través de cualquiera de sus Afiliadas.

La Sociedad Gestora podrá destinar parte o la totalidad de la Comisión por Inversión al pago de servicios prestados por terceros, sin que ello suponga ningún coste adicional para el Fondo ni altere la estructura de comisiones soportada por los Partícipes.

La Comisión por Inversión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente sujeta y exenta de IVA de acuerdo con el artículo 20. Uno.18º n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

7.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y de la Comisión por Inversión, la Sociedad Gestora podrá percibir de las Sociedades Participadas por el Fondo (directa o indirectamente a través de SPVs) y, por ende, de las sociedades que componen la Inversión, remuneraciones, en condiciones de mercado por la prestación de servicios de conformidad con lo previsto en el artículo 5.3.6 del Reglamento.

7.4 Gastos del Fondo

7.4.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros, gastos de comunicación, promoción y lanzamiento, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (los “**Gastos de Establecimiento**”).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente al uno por ciento (1%) del Patrimonio Total Comprometido (a cuyo importe máximo se añadirá el IVA aplicable). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán abonados por la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento generados por el Fondo deberán ser documentados y reflejados en las cuentas anuales auditadas del Fondo.

7.4.2 Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoria, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité Asesor, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Partícipes, costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios, excluyendo aquellos derivados de litigios entre el Fondo o sus Partícipes y la Sociedad Gestora), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (“**Gastos Operativos**”).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento tales como alquiler de oficinas o empleados.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento corresponden el Fondo.

ARTÍCULO 8.- El Comité Asesor

El Fondo podrá contar con un Comité Asesor formado por entre tres (3) y cinco (5) representantes de los Partícipes seleccionados por la Sociedad Gestora a su discreción.

La función del Comité Asesor será la de proveer un foro de discusión en relación con (i) la estrategia de inversión del Fondo; y (ii) cualquier otro tema de su competencia expresamente atribuido en el presente Reglamento. Asimismo, el Comité Asesor será informado y consultado por la Sociedad Gestora con respecto a conflictos de interés relacionados con el Fondo. En este sentido, la Sociedad Gestora informará al Comité Asesor tan pronto como sea posible sobre la

existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda surgir, teniendo la decisión del Comité Asesor carácter vinculante.

El Comité Asesor no desarrollará labores de gestión del Fondo.

El Comité Asesor adoptará sus decisiones mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

El cargo de miembro del Comité Asesor no estará remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité Asesor serán reembolsados por el Fondo por los gastos ordinarios y razonables de viaje, estancia y manutención, debidamente justificados, en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité Asesor.

CAPÍTULO 5

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTICIPES

ARTÍCULO 9.- Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés

9.1 Exclusividad de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave (siempre y cuando permanezca como sociedad gestora del Fondo) podrán gestionar y asesorar otras sociedades y fondos, tanto de capital riesgo como inversiones colectivas de tipo cerrado, incluyendo fondos de capital riesgo europeos, siempre y cuando dicha actividad no afecte a la gestión del Fondo y las Inversiones.

9.2 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité Asesor, tan pronto como le sea posible, cualquier conflicto o potencial conflicto de interés que pueda surgir entre el Fondo y/o sus Sociedad/es Participada/s, incluyendo, sin limitación, aquellos que puedan surgir entre (i) el Fondo y/o su/s Sociedad/es Participada/s; y (ii) las entidades en las que los Ejecutivos Clave, los miembros del equipo de gestión, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados, socios, directos o indirectos, así como las Personas Vinculadas y/o Afiliadas a los mismos, administren, gestionen, asesoren o mantengan algún tipo de interés.

Asimismo, en relación con cualquier Inversión sujeta a un conflicto o potencial conflicto de interés, la Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité Asesor, con la antelación suficiente para que el mismo pueda analizar la información proporcionada: (i) la naturaleza de la relación entre las partes involucradas; (ii) los motivos para justificar la potencial Inversión; y (iii) el potencial conflicto de interés.

Además, y sin limitación a lo anterior, salvo que la Sociedad Gestora obtuviera el previo y expreso consentimiento del Comité Asesor, el Fondo no podrá vender a o invertir en compañías del grupo de la Sociedad Gestora y/o en sociedades participadas de otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá invertir, desinvertir, vender o adquirir activos de compañías en las que (i) la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave, los miembros del equipo de gestión, o sus respectivos administradores, directivos, empleados, socios, directos o indirectos, así como las Personas Vinculadas y/o Afiliadas a los mismos; (ii) o cualquier entidad promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora o por los Ejecutivos Clave, los miembros del equipo de gestión, sus respectivos administradores, directivos, empleados, socios, directos o indirectos, así como las Personas Vinculadas y/o Afiliadas a los mismos; ostente una participación o en la que cualquiera de los anteriores proporcione servicios financieros y/o corporativos siempre que cuente con la aprobación del Comité Asesor.

La Sociedad Gestora deberá hacer que los Fondos Sucesores, los Ejecutivos Clave, los miembros del equipo de gestión, sus administradores, directivos, empleados, socios, directos o indirectos, o Afiliadas y Personas Vinculadas a los mismos, cumplan con lo establecido en este Artículo.

Aquellos Partícipes o miembros de cualquier órgano del Fondo afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto, y sus votos y compromisos no se considerarán para el cálculo de la mayoría correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, los Ejecutivos Clave, de forma directa o indirecta, podrán invertir en fondos cuyo ámbito de inversión coincida con el ámbito de inversión del Fondo siempre y cuando no participen en la gestión de dichos fondos.

ARTÍCULO 10.- Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las Participaciones Clase B

10.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la nueva sociedad gestora ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución.

En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión conforme al Artículo 7.1 y/u otras remuneraciones conforme al Artículo 7.3, más allá de la fecha, bien de sustitución o bien de declaración del concurso, en la que la Sociedad Gestora deje de prestar servicios efectivamente al Fondo.

El nombramiento de la nueva sociedad gestora descrito en los párrafos anteriores deberá ser previamente aprobado mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes. Si no se nombra sustituto en el plazo de noventa (90) Días Hábiles siguientes a la fecha de solicitud de sustitución, el Fondo será disuelto y liquidado conforme a lo dispuesto en el Artículo 27 del presente Reglamento.

10.2 Cese de la Sociedad Gestora

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos;

(a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante Acuerdo Especial de Partícipes, si incurre en un supuesto de Causa. La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes en el menor tiempo posible, y siempre dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes, el acaecimiento de un supuesto de Causa.

En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha del Acuerdo Especial de Partícipes que confirme su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado. No obstante, la Sociedad Gestora podrá a su discreción liberar al Partícipe Designado de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

En este supuesto, salvo que los Partícipes acuerden otra cosa mediante un Acuerdo Especial de Partícipes, se procederá a la disolución y liquidación del Fondo conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del presente Reglamento.

(b) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada con posterioridad al primer aniversario de la Fecha de Cierre Final mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes, por cualquier otro motivo distinto de un supuesto con Causa. A estos efectos, cuando Partícipes titulares de, al menos, un treinta por ciento (30%) del Patrimonio Total Comprometido así lo soliciten, la Sociedad Gestora deberá convocar una Junta de Partícipes para que éstos decidan sobre el cese de la Sociedad Gestora. La convocatoria de la mencionada Junta de

Partícipes deberá realizarse mediante notificación a los Partícipes con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles y no superior a quince (15) Días Hábiles a la fecha en la que se fuese a celebrar dicha Junta.

Los efectos económicos del cese o la sustitución se producirán desde el momento en que se haya alcanzado el Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

En este supuesto, salvo que los Partícipes acuerden otra cosa mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes, se procederá a la disolución y liquidación del Fondo conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del presente Reglamento.

En cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, la Sociedad Gestora cesada deberá facilitar a los Partícipes una transmisión fluida y eficiente de la gestión del Fondo.

En este supuesto la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente a los importes percibidos por la misma en los últimos dieciocho (18) meses en concepto de Comisión de Gestión. Asimismo, cobrará la Comisión de Gestión hasta la fecha efectiva de su cese o sustitución.

10.3 Efectos sobre las Participaciones Clase B

(a) Cese con Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, los titulares de Participaciones Clase B perderán el cien por cien (100%) de los importes que les hubieran correspondido como titulares de Participaciones Clase B de conformidad con el Artículo 15.2 (c), (d) y (e) del Reglamento a partir de la fecha del cese.

(b) Cese sin Causa

Los Partícipes titulares de Participaciones Clase B: (i) seguirán sujetos a la Obligación de Reintegro por los importes que les correspondiesen a los titulares de Participaciones Clase B en atención al Artículo 15.2 (c), (d) y (e) y (ii) conservarán los restantes derechos económicos y políticos inherentes a la condición de Partícipe titular de Participaciones Clase B.

ARTÍCULO 11.- Ejecutivos Clave: Suspensión del Periodo de Inversión y consecuencias de la Salida de Ejecutivos Clave

11.1 Suspensión del Periodo de Inversión

11.1.1 Suspensión derivada de la Salida de Ejecutivos Clave

En el supuesto de que se produzca una Salida de Ejecutivos Clave, el Periodo de Inversión quedará automáticamente suspendido por un plazo máximo de nueve (9) meses (el “**Periodo de Suspensión**”) y, en cualquier caso, no se podrán llevar a cabo inversiones o desinversiones, salvo aquellas que con anterioridad a la Salida de Ejecutivos Clave ya hubiesen sido aprobadas y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes.

Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar las contribuciones de los Compromisos de Inversión necesarios para hacer frente al pago de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo y de la Comisión de Gestión; así como afrontar las obligaciones del Fondo contraídas previamente por el Fondo o para la realización de inversiones comprometidas de conformidad con lo previsto en el apartado anterior. Durante el Periodo de Suspensión, la Comisión de Gestión deberá calcularse de acuerdo con el artículo 7.1 del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes, tan pronto como sea posible y en todo caso en un plazo no superior a cinco (5) Días Hábiles desde el inicio del Periodo de Suspensión y deberá proponer uno o más candidatos apropiados para reemplazar a los Ejecutivos Clave salientes y un plan de negocios para la gestión del Fondo sin nombrar nuevos Ejecutivos Clave. Si por Acuerdo Ordinario de Partícipes se aprueba cualquiera de las dos opciones entonces terminará el Periodo de Suspensión y se reiniciarán las actuaciones.

Transcurrido el plazo de nueve (9) meses descrito anteriormente sin que se haya logrado un acuerdo tal como se ha descrito en el párrafo anterior, el Periodo de Inversión se dará por finalizado automáticamente y la Sociedad Gestora deberá convocar a los Partícipes para que, en el plazo de un (1) mes, por acuerdo adoptado por Acuerdo Ordinario de Partícipes puedan decidir entre (i) la liquidación del Fondo o (ii) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora. Si los Partícipes no tomasen una de las anteriores decisiones, el Fondo deberá ser disuelto y liquidado.

11.1.2 Suspensión derivada de un Cambio de Control

En el supuesto de que se produzca un Cambio de Control, la Sociedad Gestora deberá

notificar a los Partícipes, tan pronto como sea posible y en todo caso en un plazo no superior a cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que tuviese conocimiento del acaecimiento de un supuesto de Cambio de Control. Igualmente, dentro de dicho plazo, la Sociedad Gestora notificará al Comité Asesor sobre el acaecimiento de un supuesto de Cambio de Control y le informará de sus planes en relación al Cambio de Control y, en su opinión, las implicaciones para el Fondo.

Desde la notificación del Cambio de Control a los Partícipes y al Comité Asesor, el Periodo de Inversión se suspenderá automáticamente, en caso de que siga abierto, y, en cualquier caso, no se podrán llevar a cabo inversiones o desinversiones salvo aquellas que con anterioridad al Cambio de Control ya hubiesen sido aprobadas por la Sociedad Gestora y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables (el “**Periodo de Suspensión CdC**”).

El Comité Asesor dispondrá de un plazo de treinta (30) días a contar desde la recepción de la notificación prevista en el primer párrafo de este apartado para levantar el Período de Suspensión CdC por acuerdo de la mayoría de sus miembros. En caso de que no acuerde levantar el Período de Suspensión CdC, el Comité Asesor deberá requerir a la Sociedad Gestora para que convoque a la Junta de Partícipes, tan pronto como sea posible, y la Junta de Partícipes deberá decidir por Acuerdo Ordinario de Partícipes si levanta el Período de Suspensión CdC u opte entre (i) la liquidación del Fondo o (ii) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora. Si los Partícipes no tomasen una de las anteriores decisiones, el Fondo deberá ser disuelto y liquidado.

Durante el Periodo de Suspensión CdC, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar las contribuciones de los Compromisos de Inversión necesarios para hacer frente al pago de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo y de la Comisión de Gestión; así como afrontar las obligaciones del Fondo contraídas previamente por el Fondo o para la realización de inversiones comprometidas. Durante el Periodo de Suspensión, la Comisión de Gestión deberá calcularse de acuerdo con el Artículo 7.1 (b) del presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Partícipes puede, en cualquier momento, acordar el levantamiento del Periodo de Suspensión CdC mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes.

ARTÍCULO 12.- Sustitución de Ejecutivos Clave

En caso de que la salida de un Ejecutivo Clave no implique el acaecimiento de un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora deberá comunicar dicha circunstancia a los Partícipes dentro de los diez (10) días siguientes a la salida del Ejecutivo Clave y estará

autorizada para designar un sustituto cualificado que será nombrado como Ejecutivo Clave con el visto bueno del Comité Asesor. El designado para sustituir al Ejecutivo Clave adquirirá el estatuto de Ejecutivo Clave de tal manera que se considerará como si nunca hubiese ocurrido la salida del anterior Ejecutivo Clave.

CAPÍTULO 6

LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 13.- Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones Clase A y Participaciones Clase B, con el mismo valor de suscripción, pero de distintas características, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de diez (10) euros cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de diez (10) euros, o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de suscripción de las Participaciones de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 17 del presente Reglamento.

Los inversores suscribirán las Participaciones Clase A o Participaciones Clase B, según corresponda.

Las Participaciones Clase B solo podrán ser suscritas, directa o indirectamente, por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, así como administradores, empleados, directivos y miembros de los comités internos de la Sociedad Gestora, o por sus respectivas Afiliadas y entidades participadas (ya sean sociedades o fondos o similares).

Las Participaciones Clase A podrán ser suscritas por cualquier Partícipe, incluyendo, a efectos aclaratorios, por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, así como administradores, empleados, directivos y miembros de los comités internos de la Sociedad Gestora, por sus respectivas Afiliadas y entidades participadas (ya sean sociedades o fondos similares).

Cualquier Partícipe Designado podrá quedar exento de pagar todo o parte de la Comisión de Gestión a discreción de la Sociedad Gestora quien decidirá quiénes y en qué proporciones quedarán exentos de lo anterior.

ARTÍCULO 14.- Valor de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 13 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el Artículo 15 del presente Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LEICC y en la Circular 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (b) el valor liquidativo será calculado (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación, (ii) al menos con carácter anual, (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución, y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento se utilizará el último valor liquidativo disponible y por tanto no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones, de conformidad con el Artículo 17 y el Artículo 18, respectivamente.

ARTÍCULO 15.- Derechos económicos de las Participaciones

15.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

15.2 Reglas de prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 15.1 y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10, el Artículo 15.3, el Artículo 17, el Artículo 20.1 y el Artículo 20.3, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán a prorrata de sus Participaciones, individualmente a cada Partícipe de Participaciones Clase A y de Participaciones Clase B y de conformidad con los siguientes criterios y orden de prelación (las “**Reglas de Prelación**”):

- a) Primero, a todos los Partícipes (i.e. titulares de Participaciones Clase A y de Participaciones Clase B) a prorrata de su participación hasta recibir el cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión efectivamente desembolsados.
- b) Segundo, una vez se cumpla lo previsto en la letra a) anterior, cualquier Distribución posterior se debe realizar a los Partícipes titulares de Participaciones Clase A a prorrata de su participación hasta que reciban conforme a este apartado una cantidad igual al Retorno Preferente.
- c) Tercero, una vez se cumpla lo previsto en las letras a) y b) anteriores, cualquier Distribución posterior se debe realizar a los Partícipes titulares de Participaciones Clase B a prorrata de su participación hasta que reciban un importe igual al diez por ciento (10%) del total de los importes distribuidos conforme a la letra b) anterior y a esta letra c).
- d) Cuarto, una vez se cumpla lo previsto en las letras a) a c) anteriores, cualquier Distribución posterior se debe realizar un diez por ciento (10%) a los titulares de las Participaciones Clase B (a prorrata de su participación en dicha clase) y noventa por ciento (90%) a los titulares de las Participaciones Clase A (a prorrata de su participación en dicha clase) hasta que dichos Partícipes hayan recibido un importe total conforme a las letras a) y b) anteriores y esta letra d) igual a 2.0x su participación en los Compromisos de Inversión efectivamente desembolsados.
- e) Quinto, una vez se cumpla lo previsto en las letras a) a d) anteriores, cualquier Distribución posterior se debe realizar cien por cien (100%) a los titulares de las Participaciones Clase B a prorrata de su participación en dicha clase) hasta que reciban una cantidad igual al veinte por ciento (20%) del importe total de las cantidades

distribuidas conforme a las letras b) a d) anteriores y esta letra e).

- f) Sexto, una vez se cumpla lo previsto en las letras a) a e) anteriores, cualquier Distribución posterior se debe realizar veinte por ciento (20%) a los titulares de las Participaciones Clase B a prorrata de su participación en dicha clase) y ochenta por ciento (80%) a los titulares de las Participaciones Clase A (a prorrata de su participación en dicha clase).

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento por cada Partícipe al Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución. Adicionalmente, el Fondo podrá anticipar a la Sociedad Gestora cualesquiera cantidades necesarias para hacer frente a impuestos de la Sociedad Gestora o retenciones de los Partícipes.

A los efectos de este Reglamento, las cantidades distribuidas a los titulares de las Participaciones Clase B conforme a los apartados 15.2 letras (c), (d), (e) y (f) anteriores serán conjuntamente referidos como “**Participación en Beneficios (*Carried Interest*)**”.

La Participación en Beneficios (*Carried Interest*) se encuentra actualmente exenta de IVA de acuerdo con el artículo 20. Uno.18º n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

15.3 Obligación de Reintegro

Los Partícipes titulares de Participaciones Clase A y Participaciones Clase B durante el periodo de liquidación del Fondo estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan de los importes que les correspondiesen (la “**Obligación de Reintegro**”).

A estos efectos durante el proceso de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora como liquidadora del Fondo, bien por sí mismo, bien a petición de algún Partícipe, deberá reclamar a los Partícipes titulares de Participaciones Clase A y/o Participaciones Clase B para que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos del mismo en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes de los titulares de Participaciones Clase A y Participaciones Clase B que hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, el liquidador del Fondo procederá a distribuir los mismos entre los

Partícipes titulares de Participaciones Clase A y Participaciones Clase B de conformidad con las Reglas de Prelación.

CAPÍTULO 7

RÉGIMEN DE APORTACIONES AL FONDO

ARTÍCULO 16.- Régimen de aportaciones al Fondo y de suscripción y desembolso de Participaciones

16.1 Período de Colocación

Desde la Fecha de Inscripción se iniciará un periodo de colocación que finalizará en la Fecha de Cierre Final (el “**Periodo de Colocación**”), durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión bien de nuevos inversores bien de los Partícipes existentes.

El importe del Patrimonio Total Comprometido del Fondo no podrá exceder de cuarenta (40) millones de euros, sin perjuicio de que pueda ser ampliado por un Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Ningún Partícipe podrá suscribir, poseer o controlar, directa o indirectamente, individual o de manera conjunta a través de sus Afiliadas, más del cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido del Fondo.

Se deja constancia de que las Participaciones del Fondo se comercializarán a los inversores profesionales que se definen en el artículo 75.1 de la LEICC y en el artículo 75.4 de la LEICC.

Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a un millón (1.000.000) de euros. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión por importes inferiores a su entera discreción.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando permitidas las emisiones de nuevas Participaciones para terceros.

16.2 Desembolsos

Cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá al desembolso de las Aportaciones para la Comisión de Gestión y Gastos

y a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Así pues, a lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los Partícipes para que procedan al desembolso de sus Compromisos de Inversión mediante el desembolso de las Aportaciones para la Comisión de Gestión y Gastos y a la suscripción y desembolso de Participaciones como tarde en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos diez (10) Días Hábiles antes de la citada fecha). La Sociedad Gestora determinará a su discreción la forma en que los desembolsos se realizarán y, en caso de que sea necesario, el número de Participaciones de cada clase a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo (en euros, que será la divisa empleada por el Fondo) y/o en especie, según determine la Sociedad Gestora.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, solo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión con el objeto de:

- (i) responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo (incluyendo, pero no limitado a, la Comisión de Gestión); o
 - (ii) realizar inversiones comprometidas contractualmente y aprobadas por la Sociedad Gestora con anterioridad a la fecha de finalización del Periodo de Inversión; o
 - (iii) efectuar inversiones en las que al Fondo se le haya otorgado exclusividad por escrito con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, siempre y cuando dicha decisión de inversión se haya tomado con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión;
- o
- (iv) realizar Inversiones de Seguimiento.

Cualquier cantidad desembolsada para las Inversiones y no utilizadas deberá de ser devuelta a los Partícipes en los sesenta (60) Días Hábiles siguientes a la fecha de desembolso como una Distribución Temporal, según lo establecido en el Artículo 20.4 (b).

Tras la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora podrá decidir la cancelación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso (dicha decisión deberá aplicarse *pari passu* a todos los Partícipes a prorrata de su participación en el Patrimonio Total Comprometido), de manera que, a los efectos del presente Reglamento, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso condonados se considerarían como desembolsados e inmediatamente reembolsados a los Partícipes en concepto de Distribución. Dicha decisión deberá ser comunicada por escrito a los Partícipes.

Durante la vida del Fondo, la cantidad máxima que podrá ser invertida en Sociedades Participadas en cualquier momento estará limitada al cien por cien (100%) del Patrimonio Total Comprometido.

Los desembolsos siempre se requerirán a los Partícipes a prorrata de su participación en el Patrimonio Total Comprometido.

16.3 Cierres posteriores y Prima de Suscripción

El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha de su Primera Aportación, a desembolsar las Aportaciones para la Comisión de Gestión y Gastos y suscribir Participaciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16.2 anterior, en la cantidad que sea necesaria para que el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe Posterior sea desembolsado en la misma proporción que el Compromiso de Inversión de los Partícipes ya existentes en ese momento.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior vendrá obligado a abonar al Fondo una prima de suscripción equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del ocho por ciento (8%) sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior, calculado en base diaria y compuesto anualmente a 31 de diciembre, en la Fecha de la Primera Aportación y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado los desembolsos como si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial y hasta la Fecha de la Primera Aportación del Partícipe Posterior (la **“Prima de Suscripción”**).

No obstante lo anterior, no estarán sujetos a la obligación de abono de la Prima de Suscripción los Partícipes titulares de Participaciones Clase B.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Prima de Suscripción abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse al Fondo de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión. Así pues, la Prima de Suscripción recibida será considerada un ingreso del Fondo.

16.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia del desembolso de Aportaciones para la Comisión de Gestión y Gastos de Establecimiento y/o Gastos Operativos y de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones

Temporales en los términos previstos en el Artículo 20.4.

ARTÍCULO 17.- Partícipe en Mora

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 16 anterior, la Sociedad Gestora deberá notificar al Partícipe dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al incumplimiento solicitando al Partícipe que subsane la situación y se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del 8%, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del requerimiento de la Sociedad Gestora hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones de Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de quince (15) Días Hábiles desde que la Sociedad gestora así se los requiera, el Partícipe será considerado un “**Partícipe en Mora**”.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo los relacionados con su participación en comités, en la reunión de Partícipes o cualquier otro órgano similar del Fondo) y económicos, compensándose la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado;
- (b) Amortizar todas las Participaciones del Partícipe en Mora por un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente. El Partícipe en Mora tendrá derecho a percibir del Fondo estas cantidades exclusivamente cuando los restantes Partícipes hayan recibido del Fondo Distribuciones por importe equivalente a las cantidades totales contribuidas por ellos durante la vida del Fondo. De este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) el importe debido por el Partícipe en Mora hasta ese momento; (ii) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de las financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (iii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejare de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo. Cualquier cantidad

contribuida por el Partícipe en Mora que no hubiese sido reembolsada a éste en la fecha de reembolso será retenida por el Fondo en concepto de penalización, o

- (c) Acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, así como su Compromiso de Inversión asociado (incluyendo el importe debido derivado del incumplimiento), en cuyo caso la Sociedad Gestora:
 - (i) En primer lugar, ofrecerá la compra de las Participaciones a los Partícipes que hubieran mostrado interés en adquirir las Participaciones de éste. Cada Partícipe tendrá derecho (pero no estará obligado) a adquirir una proporción de esas Participaciones, equivalente al total de las Participaciones que vayan a ser vendidas, multiplicado por una fracción donde el numerador será el Compromiso de Inversión del Partícipe y el denominador la suma de los Compromisos de Inversión de aquellos Partícipes que hubiesen mostrado interés en adquirir las Participaciones. A efectos aclaratorios, si los Partícipes que hubiesen expresado su interés en adquirir las Participaciones finalmente no suscribieran parte, o la totalidad de las Participaciones que le correspondían a prorrata, las Participaciones sobrantes serán ofrecidas de nuevo (a prorrata) a los Partícipes que hubiesen suscrito la totalidad de las Participaciones que les correspondieran en la primera oferta.
 - (ii) Si después de ofrecerlas a los Partícipes tal como se establece anteriormente continuara habiendo Participaciones disponibles, se podrán ofrecer las Participaciones restantes a las Personas que determine la Sociedad Gestora.
 - (iii) La venta de las Participaciones por la Sociedad Gestora se realizará al precio que la Sociedad Gestora acuerde a su entera discreción. De este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación a incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejare de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora.

Asimismo, adicionalmente a las alternativas anteriores, la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe en Mora los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.

CAPÍTULO 8

RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 18.- Régimen de transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas, incluyendo cualesquiera cantidades establecidas como Distribuciones Temporales (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

18.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

18.1.1 Restricciones de carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones de Participaciones - voluntarias, forzosas o cualesquiera otras - (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar la misma a su discreción, considerando no obstante:

- (a) que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien por cien (100%) por el transmitente, o fuera titular del cien por cien (100%) de las participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original, en los términos establecidos anteriormente, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción); y

- (b) que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha transmisión sea requerida por Ley o por la normativa aplicable a dicho Partícipe o respecto de las Transmisiones Libres.

El Fondo, otros Partícipes o terceros (a discreción de la Sociedad Gestora) tendrán un derecho de adquisición preferente sobre las Participaciones objeto de cualquier Transmisión (excepto por lo que respecta a las Transmisiones Libres, las Transmisiones a Afiliadas del transmitente o Transmisiones por la liquidación o fallecimiento de su titular).

En caso de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente por el Fondo, otros Partícipes o terceros (a discreción de la Sociedad Gestora), la Sociedad Gestora deberá presentar el adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo. A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones o el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora y cuyos honorarios serán abonados a mitades entre el Fondo y el adquirente de las Participaciones. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las Personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieren retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

18.1.2 Restricciones a la Transmisión de Participaciones Clase B

No serán válidas ni producirán efecto alguno ni frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, las Transmisiones de Participaciones por parte de los titulares de Participaciones Clase B salvo que se efectúen en beneficio de otros titulares de Participaciones Clase B, de la Sociedad Gestora, de los Ejecutivos Clave, así como administradores, empleados, directivos y miembros de los comités internos de la Sociedad Gestora o por sus respectivas Afiliadas y entidades participadas (ya sean sociedades o fondos o similares).

18.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

18.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir; (iii) precio y condiciones de pago; y (iv) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida (las “**Participaciones Propuestas**”). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

La Sociedad Gestora deberá notificar a la parte transmitente su aceptación o denegación de la Transmisión, notificándose a todos los Partícipes, por escrito y con acuse de recibo, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación remitida por la parte transmitente.

Tras recibir la comunicación, y salvo por lo que respecta a las Transmisiones Libres, las Transmisiones a Afiliadas del transmitente o Transmisiones por la liquidación o fallecimiento de su titular, y salvo por el caso específico de la Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo que se registrará conforme a lo establecido en el Artículo 18.1.1 anterior, los demás Partícipes tendrán derecho a adquirir preferentemente las Participaciones Propuestas. Durante un plazo de treinta (30) días naturales desde la notificación remitida por la Sociedad Gestora, los Partícipes que estén interesados deberán comunicar a la Sociedad Gestora su interés por adquirir la totalidad (y no parte) de las Participaciones Propuestas.

Si son varios los Partícipes interesados, la Participaciones Propuestas se distribuirán a pro rata de su participación en el Patrimonio Total Comprometido. En caso de que los Partícipes no hubiesen hecho uso de su derecho de adquisición preferente dentro del plazo de treinta (30) días naturales antes referido, la parte transmitente podrá vender su participación al adquirente potencial en los términos informados a la Sociedad Gestora, siempre y cuando tenga la autorización de ésta en los términos arriba indicados.

Dicha transmisión – bien a favor de los Partícipes que hayan ejercido su derecho de adquisición preferente o de los terceros adquirentes – deberá materializarse en el plazo de dos (2) meses desde que haya finalizado el referido plazo de treinta (30) días naturales.

18.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.4 del presente Reglamento).

18.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 18.1.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación. El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y la transmisión haya sido registrada por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no sucederá hasta que el transmitente haya pagado los gastos en los que hubiera incurrido el Fondo y la Sociedad Gestora en relación con los gastos de la Transmisión de Participaciones descritos en el Artículo 18.2.5 siguiente. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

18.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

18.2.5 Gastos

El adquirente estará obligado a rembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales relacionados con la revisión de la transacción).

ARTÍCULO 19.- Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el Artículo 18 para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo, y en su caso el reembolso será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

En cualquier caso, las Participaciones Clase B podrán no ser reembolsadas hasta que haya transcurrido, al menos, un plazo de cinco (5) años desde su respectiva suscripción o adquisición, a los efectos de cumplir con los requisitos que establece el régimen fiscal especial del *carried interest* previsto en la Disposición Adicional 53ª de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

CAPÍTULO 9

POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

ARTÍCULO 20.- Política general de Distribuciones

20.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos (y no más tarde de cuarenta y cinco (45) días desde que el Fondo reciba dichos importes).

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora (y en todo caso al menos con carácter trimestral);
- (b) cuando se prevea que, en un plazo de tiempo no superior a los tres (3) meses desde la fecha de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, el Fondo vaya a percibir importes adicionales;
- (c) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de

acuerdo con lo establecido en este Reglamento;

- (d) cuando se prevea hacer una Solicitud de Desembolso dentro del mes siguiente a la fecha de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, evitando así que se produzca una Distribución seguida en un periodo breve de tiempo por un desembolso;
- (e) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas;
- (f) cuando se destinen para cubrir los desembolsos pendientes que el Fondo tenga que satisfacer respecto de las Sociedades Participadas, así como cualesquiera otras obligaciones contraídas por el Fondo, incluidos gastos y/o comisiones.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se podrán realizar por la Sociedad Gestora:

- (a) en efectivo (en euros) o en especie (según lo establecido en el Artículo 20.2, y de conformidad con la legislación vigente); o
- (b) mediante distribución de beneficios, distribución de reservas, reducción del valor de suscripción de Participaciones y/o, en interés del Fondo, mediante reembolso parcial o total de Participaciones.

20.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo.

Las Distribuciones en especie se efectuarán en los mismos términos que las demás Distribuciones del Fondo, de forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir dicha Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los valores objeto de la Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia). Las Distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el Valor calculado por un tercero (cuyo coste asumirá el Fondo) o a propuesta de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los Partícipes adoptado mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes.

Cualquier Partícipe que no deseara recibir distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora para que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe, con el objeto de procurar, razonablemente, la enajenación en nombre del Partícipe de dichos activos, distribuyendo al Partícipe los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de cinco (5) Días Hábiles para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerará como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente Artículo. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

20.3 Reinversión

Con carácter general, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo. No obstante lo anterior, y como excepción, la Sociedad Gestora podrá hacer una Solicitud de Desembolso o decidir la reinversión de los siguientes importes (siempre que el Valor liquidativo del Fondo en ese momento sea positivo):

- (a) aquellos Compromisos de Inversión desembolsados para una Inversión que no se completó y que fueron devueltos a los Partícipes;
- (b) aquellos importes que se reciban por inversiones en Inversiones Sindicadas o que se sindicuen en un plazo de doce (12) meses;
- (c) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo;
- (d) aquellos importes solicitados a los Partícipes y destinados por el Fondo para cubrir Gastos de Establecimiento, Gastos Operativos y la Comisión de Gestión.

En ningún caso podrá reinvertirse una cantidad superior al cien por cien (100%) del Patrimonio Total Comprometido. A este respecto se incluirá como Patrimonio Total Comprometido cualquiera de las cantidades reinvertidas de conformidad con este Artículo.

20.4 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán, en el importe de las mismas,

el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada Partícipe en dicho momento (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión atribuible a dicho Partícipe). Los Partícipes estarán sujetos, por tanto, de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, el reintegro de las Distribuciones Temporales se requerirá a los Partícipes aplicando el orden inverso a las Reglas de Prelación descritas anteriormente en el Artículo 15.2 y la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.3 anterior;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 16.4 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías: en este supuesto, sólo podrá solicitarse la devolución de dichas Distribuciones Temporales a los Partícipes cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías dentro de su plazo estatutario a contar desde la desinversión, siempre de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 del presente Reglamento;
- (e) aquellos importes derivados de una desinversión distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 28.2 del presente Reglamento: los importes calificados como Distribuciones Temporales en estos supuestos no excederán, de forma agregada, al menor de: (i) las Distribuciones recibidas; o (ii) el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido, y no podrá solicitarse a los Partícipes la devolución de dichas Distribuciones Temporales una vez transcurridos dos (2) años a contar desde la fecha de la distribución a los Partícipes de dichos importes.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes en el momento de las Distribuciones de aquellas

que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

Cada año, tras la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora informará a los Partícipes sobre las Distribuciones Temporales y liberará cualquier cantidad en concepto de Distribución Temporal que no sea necesaria para cubrir futuras obligaciones.

ARTÍCULO 21.- Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 20 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10

DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y JUNTA DE PARTÍCIPES

ARTÍCULO 22.- Depositario

El Depositario del Fondo es BNP Paribas S.A., Sucursal en España, con domicilio en Madrid y C.I.F. número W-0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240. Tiene su domicilio social en la calle Emilio Vargas 4, planta 4 – 28043 (Madrid).

La Sociedad Gestora podrá decidir la sustitución del Depositario o el cambio de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

ARTÍCULO 23.- Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora, entre una firma de auditoría de reconocido prestigio, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado.

El nombramiento como auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a las

que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y será notificado a la CNMV y a los Partícipes, a los cuales también se les notificará cualquier modificación en la designación de los Auditores.

ARTÍCULO 24.- Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LEICC y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, el presente Reglamento y el folleto informativo debidamente actualizados.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes:

- (i) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo y preparadas de conformidad con las normas contables (GAAP) españolas.
- (ii) Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada trimestre (excepto del último trimestre del año), un informe que incluirá un detalle de las Inversiones, balances de situación y balances de inversiones.
- (iii) Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización del primer semestre del año, un informe que incluirá estados financieros no auditados conforme a las normas contables (GAAP) españolas.

ARTÍCULO 25.- Junta de Partícipes

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de veinte (20) Días Hábiles.

Asimismo, la Sociedad Gestora convocará una reunión cuando lo requieran, mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, un número de Partícipes que represente, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido. En este supuesto la reunión deberá convocarse en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la recepción de dicho requerimiento (de lo contrario, los Inversores que representen al menos el cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido pueden acordar la reunión ellos mismos).

Las reuniones también podrán ser universales y/o por escrito y sin sesión.

La Junta de Partícipes se celebrará cuando concurren a la sesión, presentes o representados,

Partícipes que representen conjuntamente, más del cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido (salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3) Partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes).

Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier Persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de fax o email dirigido a la Sociedad Gestora.

La reunión de Partícipes será presidida por los representantes nombrados por la Sociedad Gestora como presidente y secretario.

Cuando en una Junta de Partícipes la Sociedad Gestora someta algún asunto a votación de los Partícipes, el acuerdo se adoptará mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, salvo en aquellos casos en los que el presente Reglamento prevea otras mayorías. Los acuerdos que en su caso se adopten en la Junta de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará el presidente y secretario de la sesión.

CAPÍTULO 11

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 26.- Modificación del Reglamento de Gestión

Sin perjuicio de las facultades conferidas a la CNMV por la LEICC, cualquier modificación del presente Reglamento será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes, una vez cumplidas las formalidades administrativas pertinentes.

Ninguna modificación del presente Reglamento conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente Artículo 26 sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

26.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LEICC, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26.2 siguiente (en los supuestos contemplados en el mismo), o con el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Especial de Partícipes (en los restantes supuestos).

Cualquier modificación de la Política de Inversión del Fondo será aprobada por un Acuerdo Especial de Partícipes de conformidad con el presente Reglamento.

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente establecidos en el Artículo 26.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes.

En cualquier caso, cualquier modificación del Reglamento que afecte a la responsabilidad limitada de los Partícipes requerirá el consentimiento de todos los Partícipes.

26.2 Modificación del Reglamento sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 26.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes con el objeto de:

- a) modificar la denominación del Fondo;
- b) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes; o
- c) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Partícipes, por Partícipes que representen al menos el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido; o
- d) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora.

ARTÍCULO 27.- Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento, (ii) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin el nombramiento de una sociedad gestora sustituta, o (iii) por cualquier otra causa establecida por la LEICC o este Reglamento.

La Sociedad Gestora deberá comunicar el acuerdo de disolución inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

Una vez disuelto el Fondo, se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o condicionar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Sociedades Participadas.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el menor plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, en las condiciones que a su juicio considere como las mejores condiciones disponibles, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance y cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y acreedores y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación para las Distribuciones. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósito en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Administrativo que corresponda.

ARTÍCULO 28.- Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

28.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores y empleados, los miembros del Comité Asesor y los administradores de cualquiera de las Sociedades Participadas (las “**Personas Indemnizables**”), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo en relación con (i) servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo; (ii) servicios prestados como administradores de cualquiera de las Sociedades Participadas; o (iii) en relación a los servicios prestados como liquidador del Fondo; salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento grave del presente Reglamento.

De acuerdo con la LEICC, los Partícipes no responderán por las deudas del Fondo sino hasta el límite de lo aportado.

28.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones hechas por terceras partes derivadas de su relación con el Fondo, salvo en situaciones derivadas de la existencia de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes, incumplimiento de la legislación financiera aplicable en el desempeño de sus deberes y obligaciones en el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo previsto en este Artículo, en relación con el ejercicio de cualquier acción en contra de las Personas Indemnizables iniciada por un grupo de Partícipes que representen más del cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido (i) dichas Personas Indemnizables no tendrán derecho a recibir ningún tipo de anticipo en relación con los gastos incurridos, a menos que, o hasta que, haya una resolución judicial que declare que dichas Personas Indemnizables y entidades tienen derecho a dicha indemnización de acuerdo con los términos del presente Reglamento; y (ii) si dicho acto se deriva de fraude, dolo, mala fe o negligencia grave de las Personas Indemnizables, dichas personas no tendrán derecho a indemnización alguna en virtud de lo establecido en el presente Artículo 28.2.

La Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables para asegurar, con las coberturas que resulten aplicables, a los administradores y directivos de la Sociedad Gestora en relación a las actuaciones y gestión del Fondo.

Con anterioridad al requerimiento de cualquier cantidad para la satisfacción de una indemnización con arreglo al presente Artículo 28.2, cualquier Persona Indemnizable y/o la Sociedad Gestora deberá hacer todo lo posible para recuperar cualquier cantidad en lo que se refiere a cualquier responsabilidad, acción, procedimiento, reclamación, demanda, daños o gastos de una Sociedad Participada o póliza de seguro correspondiente.

ARTÍCULO 29.- Obligaciones de confidencialidad

29.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, cualquier Sociedad Participada o potenciales inversiones, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, la Sociedad Gestora, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales del Fondo.

29.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 29.1 no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción por parte de la Sociedad Gestora; o
- b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de las obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 29.1, el Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo recibida en virtud del Artículo 24:

- a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos); o

- b) de buena fe, a sus asesores legales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios; o
- c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos a), b) y c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

29.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
- b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podrá perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, pondrá dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

ARTÍCULO 30.- Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora y/o el Fondo estarán facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes del Fondo en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, cada Partícipe podrá solicitar a la Sociedad Gestora recibir una copia o compilación de las Side Letters suscritas con otros Partícipes que

hubieren suscrito Compromisos de Inversión con el Fondo por un importe agregado igual o menor que el Partícipe solicitante. La Sociedad Gestora podrá eliminar la información de identificación del Partícipe en cuestión de cada una de las Side Letters.

En el plazo de veinticinco (25) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos individuales, cada Partícipe está facultado, mediante una solicitud por escrito a la Sociedad Gestora, a obtener los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito Compromisos de Inversión con el Fondo por un importe agregado igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u otros órganos similares;
- (b) cuando el acuerdo se refiera a las oportunidades de coinversión;
- (c) cuando el acuerdo se refiera a los términos económicos aplicables a cada uno de los Partícipes (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Comisión de Gestión);
- (d) cuando el acuerdo se refiera a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la Transmisión de la participación por un Partícipe;
- (e) cuando el acuerdo se refiera a la forma, el contenido y el calendario de los informes o notificaciones, o la manera en que se proporcionen, o la recepción o entrega de opiniones legales y/o a las obligaciones de confidencialidad;
- (f) cuando el acuerdo incluya manifestaciones y garantías;
- (g) cuando el acuerdo incluya cláusulas de naturaleza fiscal; y
- (h) cuando el acuerdo responda a cuestiones de carácter legal, regulatorio o cuestiones similares que sólo son aplicables a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio o a cuestiones similares.

El Compromiso de Inversión de un Partícipe se sumará al Compromiso de Inversión suscrito por sus Afiliadas en relación con el derecho del Partícipe a solicitar que se le apliquen los beneficios otorgados a otros Partícipes. A efectos de lo anterior, una entidad gestionada o asesorada por la misma sociedad gestora o asesor (o cualquiera de sus Afiliadas) que el Partícipe, podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, ser considerada una Afiliada de dicho Partícipe.

En el supuesto de que la Sociedad Gestora otorgara derechos que confieran un beneficio relevante a un Partícipe en el marco de un acuerdo individual, estos derechos se ofrecerán en los mismos términos a todos los Partícipes con Compromiso de Inversión iguales o superiores al Partícipe beneficiario. La Sociedad Gestora tendrá plena discreción para determinar si un beneficio es relevante o no, así como la fecha de otorgamiento de los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta en los

siguientes supuestos que no se considerarán un beneficio relevante:

- a) cuando el acuerdo se refiera a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- b) cuando el acuerdo incluya la invitación a formar parte del Comité Asesor;
- c) cuando el acuerdo incluya una oferta de coinversión con el Fondo; o
- d) cuando el acuerdo responda a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

ARTÍCULO 31.- Prevalencia

En el supuesto en que exista algún conflicto o discrepancia entre lo establecido en el presente Reglamento o cualquier otro documento de naturaleza contractual o comercial suscrito o emitido por la Sociedad Gestora con relación al Fondo, el contenido en el Reglamento prevalecerá.

ARTÍCULO 32.- Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia. A este respecto, los Partícipes proveerán a la Sociedad Gestora de toda la información y la documentación necesaria para que la Sociedad Gestora y el Fondo cumplan en todo momento con la legislación de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 33.- FATCA

En el momento en que entre en vigor la correspondiente normativa, la Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA. En dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone la IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las

correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe para que retire su inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo derivados de este incumplimiento.

La Sociedad Gestora, actuando en calidad de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) del Fondo, cumple con el requisito de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) y mantiene controles internos eficaces con respecto a todas las obligaciones del Fondo como entidad patrocinada (*sponsored entity*) de la Sociedad Gestora en virtud del artículo 1.1471-58f)(1)(i)(F), según corresponda de acuerdo con el Anexo II, Sección II – C.3 del IGA.

A efectos de cumplir con la Normativa CRS-DAC Española, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Partícipes.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA o la Normativa CRS-DAC Española, incluidas, para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido correrán a cargo del Partícipe.

ARTÍCULO 34.- Ley aplicable y Jurisdicción competente

Este Reglamento y los derechos, obligaciones y relaciones de las partes en virtud del presente Reglamento, el folleto y cualquier Acuerdo de Suscripción, se regirán e interpretarán de conformidad con la legislación española común.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid.

ANEXO II FACTORES DE RIESGO

- a) Una inversión en el Fondo requiere un compromiso a largo plazo, que no garantiza una rentabilidad. Puede que los flujos de caja que genere para los Partícipes sean reducidos o nulos a corto plazo.
- b) El valor de cualquier Inversión del Fondo puede aumentar o disminuir. No puede garantizarse el éxito de las Inversiones del Fondo y, en consecuencia, los Compromisos de Inversión no están garantizados.
- c) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
- d) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. Las inversiones se realizarán generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación líquidos. En el supuesto de que el Fondo necesitase liquidar alguna o la totalidad de las inversiones rápidamente, el resultado podría ser significativamente menor al del valor liquidativo atribuible a la inversión. En el momento de la liquidación del Fondo, dichas inversiones podrán ser distribuidas en especie de modo que los Partícipes podrán, en ese caso, convertirse en accionistas/socios minoritarios de un cierto número de sociedades no cotizadas.
- e) Las Participaciones no son libremente transmisibles.
- f) Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor de suscripción.
- g) Los Partícipes en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
- h) A la vista de la naturaleza ilíquida de las Inversiones, cualquier valoración que realice la Sociedad Gestora se basará en su determinación de buena fe del valor justo o razonable de la Inversión.
- i) El resultado de Inversiones anteriores similares de la Sociedad Gestora no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las Inversiones del Fondo. La

información sobre resultados anteriores del Fondo está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:

- i) *Ausencia de historial operativo:* Aunque el equipo de la Sociedad Gestora tiene experiencia en inversiones en medianas empresas en la península ibérica, el Fondo se compondrá de entidades de reciente formación sin un historial operativo significativo sobre el cual se pueda valorar el resultado potencial del Fondo. El éxito del Fondo dependerá ampliamente de la habilidad de la Sociedad Gestora para seleccionar y gestionar las Inversiones. Cualquiera experiencia previa de la Sociedad Gestora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros del Fondo. No puede garantizarse ni la rentabilidad del Fondo ni la consecución de los resultados esperados.
- ii) *Restricciones operativas:* Ciertas restricciones operativas impuestas al Fondo, limitaciones y restricciones previstas el Reglamento, así como los acuerdos individuales que puedan suscribirse con ciertos Partícipes podrán ser diferentes, y en muchos casos ser más restrictivas, que las restricciones a las cuales la Sociedad Gestora quedó sometida en los fondos anteriores. Las declaraciones efectuadas relacionadas con la experiencia previa se incluyen como ejemplos de la amplitud de la experiencia del equipo gestor en Inversiones en medianas empresas en la península ibérica, y no tienen en cuenta la estructura o las restricciones impuestas al Fondo.
- j) El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras declaraciones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
- k) El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir el Patrimonio Total Comprometido.
- l) El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúan prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo.
- m) Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero facilitada por las Sociedades Participadas que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.

- n) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
- o) El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podrá no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
- p) Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus Partícipes, o sus inversiones.
- q) La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con el Fondo, sus activos o con cualquier inversión en el Fondo puede verse modificada durante la vida del Fondo. En particular, tanto los niveles impositivos como las bases imponibles podrán ser modificados. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual del Fondo, sus activos y los inversores en el Fondo realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente a la rentabilidad de los Partícipes en el Fondo.
- r) No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo se alcancen o que las inversiones en el Fondo no resulten en pérdidas para los Partícipes. Los inversores deberán contar con la capacidad de soportar la pérdida total de su inversión en el Fondo.
- s) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido el Patrimonio Total Comprometido.
- t) Las Inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.
- u) El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
- v) Aunque se pretende estructurar las Inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

- w) Las Participaciones no han sido y no serán registradas a los efectos de la *Securities Act* de 1933 ni de ninguna otra ley sobre valores aplicable.
- x) La Sociedad Gestora no está registrada y, actualmente, no tiene intención de registrarse como asesora de inversión conforme al *Investment Advisers Act* of 1940. En consecuencia, los inversores en el Fondo no quedarán amparados por el *Investment Advisers Act* of 1940.
- y) Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
- z) En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de atender las Solicitudes de Desembolso, será considerado Partícipe en Mora con las consecuencias previstas en el Reglamento.
- aa) El Fondo (y la Inversión) por su dimensión y sector podrían, en su caso, tener un impacto reducido en los factores de sostenibilidad, entendiéndose por tales cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, y con el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno.
- bb) Por otra parte, la Inversión del Fondo podría estar sujeta a riesgos de sostenibilidad, entendiéndose por tales todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la Inversión. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora entiende que (i) existe un riesgo medioambiental bajo por el tipo de sector y actividad de la Inversión que es controlable con procedimientos adecuados de gestión del impacto medioambiental; (ii) existe un riesgo social, de personal, respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno, bajo por el tipo de sector y actividad de la Inversión que es mejorable con los procedimientos adecuados; y (iii) no existe riesgo de gobernanza puesto que se han tomado todas las medidas para evitarlo con la firma de los acuerdos necesarios.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo II no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la Inversión en el Fondo. Los Partícipes en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO III

DIVULGACIONES DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD

A los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 se hace constar que:

- (a) En relación con el artículo 6.1.a) del Reglamento (UE) 2019/2088, las Inversiones pueden estar sujetas a riesgos de sostenibilidad (ASG, ambientales, sociales y de gobernanza). Estos incluyen riesgos medioambientales (como, por ejemplo, exposición al cambio climático y riesgos de transición), riesgos sociales (por ejemplo, desigualdad, salud, inclusión, relaciones laborales, etc.) y de gobernanza (falta de supervisión sobre aspectos materiales de sostenibilidad o falta de políticas y procedimientos relacionados con la ética de la entidad).

La Sociedad Gestora cuenta con procedimientos para la integración de los riesgos de sostenibilidad en los procesos de toma de decisiones de inversión del Fondo, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia y toma como referencia la información disponible publicada por las Sociedades Participadas. Igualmente, la Sociedad Gestora tiene en cuenta los datos facilitados por proveedores externos.

- (b) En relación con la letra b) del ya citado artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088, el riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otros factores, de las Sociedades Participadas en las que el Fondo invierta, su sector de actividad o de su localización geográfica. De este modo, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión.
- (c) Finalmente, por lo que respecta al artículo 7.1 del Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las Inversiones, ya que no dispone en la actualidad de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.
- (d) Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.